

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO AD-HOC
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA- SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC 21 JUN 2019

JUEZ ADHOC: MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No: 11001-33-35-013-2019-00094-00
DEMANDANTE: RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
TEMA: BONIFICACIÓN JUDICIAL

Que el presidente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca me designó como Juez – Ad Hoc dentro del expediente de la referencia¹, se procederá en tal calidad a asumir el conocimiento del medio de control de la referencia, lo anterior de conformidad con lo normado en la Ley 270 de 1996, y demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **ASUMIR** el conocimiento del presente proceso.
2. Se admite para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por el señor **RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO**, en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

¹ Folio 7 Cuaderno impedimento

5. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
6. **CÓRRASE** traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
7. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada con la contestación de la demanda deberá allegar copia de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, se advierte que el desacato a esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011
1. **ORDENAR** a la parte demandante que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, deposite por concepto de gastos procesales, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) m/cte., en la cuenta de ahorros No: 4-0070-027699-4 del **Banco Agrario de Colombia Convenio 11646**, de acuerdo con lo pautado en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dicho extremo procesal deberá acreditar la consignación de los gastos procesales, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso a la Dra. YOLANDA LEONOR GARCIA GIL, identificada con C.C. No. 60.320.022, portadora de T.P. No 78.705 del C.S de la J. como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO
JUEZ AD HOC

JUICADO TRECE ADMINISTRATIVO
GRUPO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA #047

Por notación en ESTADO notifico a las partes la providencia
emitida hoy 25 de Junio de 2017 las 09:00 a.m.

Em